



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 62 y el Juzgado de Garantías n° 6 del departamento judicial de San Martín, provincia de Buenos Aires, se ha suscitado la presente contienda negativa de competencia en una causa instruida por el delito de estafa.

De las resoluciones agregadas al legajo resulta que Florencia Soledad C denunció haber sido desposeída de su dispositivo celular que ofrecía a la venta en la plataforma digital Marketplace de la red social Facebook. Surge que fue contactada por una persona a través del perfil identificado con el nombre Sofía M , quien mediante el empleo de la red social Messenger la habría contactado con Guillermo Y , presunto interesado en la compra del equipo de telefonía celular.

La entrega del producto en el domicilio de la denunciante habría sido acordada con Y a través de la red social WhatsApp, mediante la cual el presunto comprador aportó imágenes de un documento nacional de identidad que no le pertenecía. Si bien quedaba pendiente la acreditación del pago por la supuesta compra del producto, el dispositivo fue retirado por el conductor de un automóvil presuntamente contratado mediante el servicio de la aplicación digital de la empresa Cabify sin haber recibido C el dinero hasta ese momento. Finalmente, la víctima reclamó la devolución del dispositivo al supuesto comprador, quien le habría exigido dinero a cambio de esa entrega.

El magistrado nacional de la Capital declinó su intervención por razón del territorio, con base en la información agregada a la causa de los domicilios situados en las localidades de Caseros y San Martín, vinculados con las direcciones de IP asociadas al usuario Sofía M de la red social Facebook. Sobre esa base remitió las actuaciones a la justicia con jurisdicción en el partido de San Martín para continuar la investigación de la presunta infracción al artículo 172 del Código Penal.

El juez de garantías rechazó esa atribución al considerar que la disposición patrimonial perjudicial habría tenido lugar en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde la damnificada habría sido despojada de su dispositivo. Sostuvo también que no habría sido determinado el territorio donde fuera finalmente entregado el producto.

El juzgado de origen insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y elevó el legajo a la Corte.

V.E. ha resuelto reiteradamente en casos que guardan semejanza con el presente, que las cuestiones de competencia en materia penal deben resolverse atendiendo a razones de economía procesal y teniendo en cuenta los distintos lugares donde se desarrollaron actos con relevancia típica (Fallos: 306:120; 321:1010; 329:1905; 339:1351 y 1459; y 340:891).

A su vez, en atención a que los magistrados intervinientes coinciden en el encuadre legal de los hechos, tiene resuelto el Tribunal que si los actos con relevancia típica –el ardid y la disposición patrimonial– se produjeron en distintos lugares, resultan competentes los jueces con jurisdicción en cada uno de ellos, y en esa hipótesis la elección del juzgado que conocerá debe hacerse atendiendo a las exigencias de una mejor economía procesal y mejor defensa de los imputados (Fallos: 314:160; 316:820, 315:625 y 319:909).

Consecuentemente, por aplicación de estos principios, teniendo en cuenta los distintos lugares donde se desarrollaron actos con relevancia típica, considero que resulta conveniente que sea el juzgado bonaerense el que continúe el proceso instruido por la presunta estafa cometida, en atención a que de las constancias agregadas a la causa surge que las conexiones IP vinculadas con el usuario de la red social a través de la cual habrían inducido a engaño a la víctima, corresponderían a domicilios situados en su jurisdicción.

Incidente n° 1 – Damnificado: C , Florencia Soledad - Imputado: N.N. s/
incidente de incompetencia
CCC 19661/2023/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Por lo tanto, estimo que corresponde al juez de garantías continuar el trámite de la causa.

Buenos Aires, 4 de febrero de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 04.02.2025 10:29:45